

LAS PROVISIONES Y LAS CONTINGENCIAS EN EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD (Una revisión crítica: replanteamiento sobre su registro y presentación)

Aurora SEVILLANO RUBIO

*Departamento de Contabilidad y Finanzas
Universidad de Zaragoza (Escuela Universitaria de Huesca)*

SUMARIO: I. Introducción. II. Provisiones y contingencias en AECA 11. 1. Provisiones. 2. Contingencias. III. Provisiones, pasivos y activos contingentes en las NIC 10 y 37. 1. Provisiones (de pasivo) en la NIC 10 y 37. 2. Provisiones de activo (en otras NICs). 3. Contingencias (de pasivo y de activo) en la NIC 10 y en la NIC 37. IV. Las provisiones y las contingencias en el PGC. 1. Provisiones de activo. 2. Provisiones de pasivo. 3. Contingencias. V. Conclusiones. 1. Denominaciones y caracterización. 2. Normas de valoración. 3. Registro (Cuentas y relaciones contables). 4. Presentación. VI. Bibliografía.

RESUMEN: En el trabajo se sintetizan las normas de AECA e IASC sobre provisiones y contingencias como forma de encuadrar un análisis detenido del tratamiento de esos temas en el PGC. Se concluye con unas sugerencias para el debate sobre la revisión del PGC en cuanto al tratamiento de las “correcciones valorativas” o “reducciones” (de activo), “provisiones” (de pasivo) y “contingencias” (activos contingentes y pasivos contingentes), particularmente en cuanto a su procedimiento de registro y forma de presentación en el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

Palabras clave: Correcciones Valorativas o Reducciones, Provisiones de Activo, Contingencias, Provisiones (de Pasivo), Pasivos y Activos Contingentes.

I. INTRODUCCIÓN

La lectura del Plan General de Contabilidad (PGC) hace comprender que en él tienen importancia significativa las “provisiones”, como particular manifestación del hecho de que la contabilidad está impregnada de estimaciones.

En una relectura más detenida surge la duda de si el concepto de “provisión” es unívoco en el PGC, o si, por el contrario, no se incluyen en el mismo conceptos diversos bajo una misma denominación.

Estas consideraciones son las que me han llevado al análisis del enfoque y tratamiento de las “provisiones” en el PGC en todos sus aspectos de principios, normas, criterios, registro y presentación contable de las mismas.

La bibliografía y la reflexión detenida sobre las “provisiones” pone de manifiesto de inmediato la estrecha relación existente entre éstas, particularmente entre las “provisiones de pasivo”, y las “contingencias”. Por este motivo, haré extensivo mi análisis al de las “contingencias”.

Como procedimiento para encuadrar este análisis de las “provisiones” y de las “contingencias” en el PGC, en primer lugar se resume brevemente el enfoque de estos temas, por una parte en el documento n.º 11, sobre Principios Contables, de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, “Provisiones, contingencias y acontecimientos posteriores al cierre de los estados financieros” (AECA 11) y, por otra en las Normas Internacionales de Contabilidad de la IASC, n.º 10, “Tratamiento contable de las contingencias y de los sucesos acaecidos tras el cierre del balance”¹; y n.º 37, “Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes” (NIC 37).

Posteriormente se analiza detenidamente el contenido del PGC sobre estos temas, teniendo como referencia el de la IV Directiva Comunitaria y el de los indicados documentos de AECA e IASC. Se concluirá con unas sugerencias para el debate sobre un tratamiento y una presentación más adecuados de los mismos en el PGC, que obviamente se deben encuadrar en una revisión de la propia IV Directiva Comunitaria.

1. IASC (1997), pp. 239 a 245.

II. PROVISIONES Y CONTINGENCIAS EN AECA 11

1. Provisiones

AECA define las “provisiones” como “aquellas cuentas que recogen hechos o situaciones que implican quebrantos imputables al período al que se refieren los estados financieros que, bien porque existe una alta probabilidad de que se produzcan, bien porque no se conozca la totalidad de sus datos y circunstancias, han de contabilizarse bajo diferentes formas de estimaciones y métodos de cálculo, al objeto de que el resultado incluya todas las pérdidas que le corresponden” (Punto 1.2.1).

Las “provisiones” deben contabilizarse de modo que: permitan su adecuada presentación en el balance; hagan posible el control informativo de las dotaciones del ejercicio y de los excesos y aplicaciones de las provisiones; y, bajo ningún concepto se realicen compensaciones entre las cuentas de dotación y de exceso o aplicación de la provisión (Punto 1.2.4).

Las “provisiones” destinadas a corregir un valor del activo se presentarán en el activo, con signo menos, disminuyendo el saldo que pretenden corregir. Si la provisión representa un pasivo probable se presentará en el pasivo del balance clasificado según su exigibilidad; puntualizando al respecto que: “Debe tenerse en cuenta que, en la medida en que el hecho esperado se produzca, se trata de auténticos pasivos, por constituir obligaciones de transferir bienes o de proporcionar servicios a otras entidades o a terceros en un futuro” (Punto 1.2.4). Se deberá informar en la memoria de las menciones prescritas en el PGC, y de cualquier otra circunstancia que sirva para aclarar el contenido de las cuentas anuales (Punto 1.2.5).

AECA 11, aunque las ha encuadrado en sus consideraciones generales, no se refiere puntualmente a las “provisiones de activo”, sobre las que se remite a los respectivos Documentos, y se ocupa “únicamente de estudiar las provisiones de pasivo, analizando las principales que pueden surgir habitualmente en la empresa”.

2. Contingencias

Para AECA “constituyen contingencias aquellos hechos, situaciones, condiciones o conjuntos de circunstancias posibles, que, caso de materializarse en un hecho real, normalmente por la aparición futura de uno o varios sucesos directamente relacionados con la situación inicial, pueden tener incidencia significativa -positiva o negativa- en el patrimonio o en la cuenta de resultados” (Punto 1.3.1).

Previamente, y para encuadrar esta definición de “contingencias”, señala que las “provisiones” son el reflejo contable de hechos o situaciones que implican algún grado de incertidumbre. Y también, que “junto a este concepto de hecho cierto, aunque indeterminado, o altamente probable [el de provisión], puede aparecer en la empresa el de “hecho posible” [el de contingencia], que verosímelmente puede ocurrir, si bien no existen indicios razonables que permitan afirmar que se trata de un hecho materializador inminente o altamente probable” (Punto 1.3.1).

No obstante, esta diferenciación queda, a su vez, difuminada por las puntualizaciones en 1.2.3 y 1.3.3: cuando una provisión no pueda cuantificarse con un mínimo de razonabilidad se trata como una contingencia, y cuando una contingencia deriva en un hecho probable del que resulta una pérdida probable debe contabilizarse de inmediato como una provisión.

Si de la contingencia puede resultar una pérdida posible se incluirá en la memoria información sobre su naturaleza, evolución y desenlace previsible, y estimación cuantitativa de sus efectos o sobre la imposibilidad de realizar esa estimación. No se informará sobre hechos remotos o sobre riesgos fácilmente deducibles (Puntos 1.3.3 y 1.3.5).

En aplicación del principio de prudencia no deben registrarse los ingresos que pudieran derivarse de una contingencia; no obstante, si esos ingresos posibles son significativos puede (¿se debe, por “imagen fiel”?) informarse en la memoria sobre la contingencia y una cuantificación prudente de los ingresos asociados.

III. PROVISIONES, PASIVOS Y ACTIVOS CONTINGENTES EN LAS NIC 10 Y 37

La elaboración de la NIC 37 se enmarca en el proceso, para homogeneización de la información financiera que presentan las empresas que cotizan en bolsa, resultado de los acuerdos alcanzado entre el IASC y la Comisión Internacional de Bolsas de Valores (IOSCO). Tras más de dos años de elaboración y consultas, fue aprobada por el Comité de la IASC en el mes de Julio de 1998, y será de aplicación en los estados financieros de los ejercicios que se inicien a partir de julio de 1999. Sustituye, en lo referente a provisiones y contingencias, a la NIC 10, “Tratamiento contable de las contingencias y de los sucesos acaecidos tras el cierre del balance”².

1. Provisiones(de pasivo) en la NIC 10 y en la NIC 37

En la NIC 10 (reordenada en 1994) no se nombra el vocablo “provisión”, sino el de “pérdida contingente” que queda enmarcado en el concepto de “contingencia” definido en el párrafo 3 de esa norma como “toda condición o situación cuyo resultado, ganancia o pérdida, está ligado a la aparición o no aparición de uno o más sucesos en el futuro”³.

Para la NIC 10: “El valor de la pérdida contingente debe reflejarse como un cargo en el estado de resultados, siempre que: (a) sea probable que futuros sucesos con-

2. Resumen tomado de M.ª Mercedes Bernabé y Esther Ortiz (1999), p. 164.

3. IASC (1997), p. 240.

firmer que, tras haber tenido en cuenta posibles compensaciones relacionadas, se haya devaluado un activo o haya surgido una deuda en la fecha del balance, y (b) se pueda hacer una estimación razonable de la cuantía de la pérdida resultante”(párrafo 8).

En la NIC 37 se reserva el término “provisiones” a las denominadas “provisiones de pasivo”, excluyendo de su tratamiento las “de activo” si bien se advierte el uso del término “provisión” en algunos países para registrar la depreciación o pérdida de activos y de deudores dudosos; y excluye también del ámbito de aplicación de la misma las derivadas de contratos a ejecutar, las contraídas por las compañías de seguros en el ámbito de su actividad, aseguradora, y las específicamente tratadas por otras NIC (n.º 11, pérdidas en contratos de construcción; N.º 12, impuestos diferidos; N.º 17, contratos de arrendamiento financiero; y N.º 19, pensiones de jubilación)⁴.

En el párrafo 10 de la NIC 37, se define una “provisión” (de pasivo) como “una deuda (*liability*) en la que existe incertidumbre respecto al vencimiento o la cuantía”; se define a su vez el término *liability* como “una obligación presente de la empresa derivada de un suceso pasado, cuya liquidación dará lugar a una salida financiera asociada a beneficios económicos”.

El reconocimiento de la provisión en el pasivo, y en los resultados, debe realizarse sólo si y cuando se den las siguientes circunstancias: “(a) la empresa tiene una obligación presente (legal o asumida) como consecuencia de un hecho pasado, (b) es probable que, para el cumplimiento de la obligación, sea exigido a la empresa un desembolso de recursos asociado a beneficios económicos, y (c) se pueda realizar una estimación fiable sobre la cuantía de la obligación” (párrafo 14).

Adicionalmente al registro de la “provisión”, se debe reflejar en una nota informativa sobre: 1) cuadro de saldos y de sus movimientos por adiciones, bajas y otras variaciones; y, 2) información sobre: la naturaleza de la obligación métodos de cuantificación, momento previsto de pago, y hechos futuros que pueden afectarle.

2. Provisiones de activo (en otras NICs)

La NIC 10 no utiliza el vocablo “provisión” y la NIC 37 lo reserva para las de pasivo, mencionado que existen países en los que se utiliza “en el contexto de partidas tales como la depreciación o pérdida de activos y deudores dudosos” (párrafo 7).

No obstante la propia IASC se refiere en otras NICs a las “provisiones” correctoras de valores del activo (así en NIC 2 “Existencias” y NIC 9 “Gastos de Investigación y Desarrollo”), aunque se nota su tendencia a utilizar para el caso el vocablo

4. Resumen tomado de Ángel Muñoz (1999), pág. 320.

“reducciones” (así en NIC 16 “Inmovilizado material y NIC 25 “Contabilidad de las Inversiones financieras”)⁵.

3. Contingencias (de pasivo y de activo) en la NIC 10 y en la NIC 37

Según ya se ha comentado anteriormente, la NIC 10 utiliza, en lugar del vocablo “provisión” el de “pérdida contingente”, que hay que entenderla desde la definición de “contingencia”, que igualmente se ha transcrito.

La “contingencia” como término asimilable al de AECA es, para la NIC 10, precisamente esa misma “perdida contingente”, cuando no se dan las condiciones para su reconocimiento en los resultados. La “contingencia” ha de ponerse de manifiesto en una nota a los estados financieros “a menos que la posibilidad de pérdidas sea remota” (párrafo 8). También obliga a poner “de manifiesto en información complementaria”, si es muy probable su realización, sobre las “ganancias contingentes (que) no deben considerarse como ingresos o como activos en los estados financieros” (párrafo 16).

Para la NIC 37 una “contingencia de pasivo” o “pasivo contingente” (*contingent liability*) puede ser: “(a) una posible obligación derivada de acontecimientos pasados y cuya existencia se confirmará sólo por el acaecimiento o no de uno o más sucesos futuros inciertos que no están bajo el control de la empresa; (b) una obligación presente consecuencia de acontecimientos pasados, pero que no se reconoce porque: (i) no es probable sea exigida, para cumplir la obligación, una salida de recursos asociados a beneficios económicos, o (ii) porque la cuantía de la obligación no pueda ser medida con la suficiente fiabilidad” (p. 10).

A menos que sea remota la posibilidad de que se produzca el “pasivo contingente”, se deberá proporcionar, en nota unida a los estados contables, una breve descripción de su naturaleza, y, si es posible, una estimación de su posible efecto financiero y una indicación sobre la incertidumbre sobre su cantidad o su vencimiento (p. 86).

La NIC 37 se ocupa, según indica su título, de los “activos contingentes” (*contingent assets*). Los define, en el mismo párrafo 10, de forma similar a la primera conceptualización del “pasivo contingente” como “un activo posible derivado de acontecimientos pasados y cuya existencia será confirmada sólo por el acaecimiento o no de sucesos futuros inciertos que no están bajo el control de la empresa”. Los “activos contingentes” (v.c. una reclamación en un proceso legal) no se registran, a no ser que el ingreso correspondiente sea virtualmente cierto. Se dará una breve información sobre su naturaleza y cuantía estimada cuando el ingreso sea probable (párrafos 31 a 34 y 89)

5. Se ha tomado como referencia la traducción de J.A. Gonzalo y J. Túa en la edición de las NICs citadas en la bibliografía.

En la NIC 37 existe una mayor precisión terminológica y conceptual que en la NIC 10: se ha pasado de las expresiones y concepto de “pérdida contingente” a los de “provisión”, “pasivo contingente” y “activo contingente”; o sea, de un enfoque de *resultados* a otro de *balance*. La NIC 37 propone reservar el uso del término “provisión” para las “de pasivo”, aunque otras NIC hablan también de “provisiones de activo”, con tendencia a sustituirlo por el de “depreciaciones”.

La NIC 10 pone el acento en que la “pérdida contingente” se registre (“provisión”) cuando sea probable que sucesos *futuros* confirmen que haya surgido el quebranto. Esta perspectiva ha motivado que “algunos autores se muestren reticentes a incorporar en el cálculo del resultado estos gastos o pérdidas inherentes a sucesos no estrictamente “devengados” que pudieran no tener ese desenlace definitivo en el futuro”⁶. Esa posible objeción ha sido superada por la NIC 37 poniendo el acento en *sucesos pasados* como base de las provisiones y de las contingencias (pasivos y activos contingentes), que ya había resaltado AECA al hablar de *hechos y situaciones ciertos (ya acaecidos)*.

Para la calificación de las “provisiones” la NIC 10 poma el acento en las “pérdidas contingentes”, AECA 11 en “quebrantos imputables al período” (ambos con un enfoque de resultados), mientras que la NIC 37 se fija más en la “deuda” que se genera (enfoque de *balance*). Por otra parte la base de la “provisión” es, para la NIC 11, “una condición o situación”; para AECA 10 “hechos o situaciones ciertos o probables”; y para la NIC 37, “hechos pasados”.

IV. LAS PROVISIONES Y LAS CONTINGENCIAS EN EL PGC

El vocablo de “provisión” impregna todo el PGC: en todos los grupos de cuentas existe un subgrupo específico de provisiones identificado en el segundo dígito con el número 9, salvo en el grupo 1, cuyo subgrupo de provisiones es el 14.

Es sin embargo muy parco el PGC en el tratamiento de las “contingencias” a las que se refiere solamente al exigir información en la memoria de las cuentas anuales sobre “16. Garantías comprometidas con terceros y otros pasivos contingentes”.

Para enjuiciar los contenidos del PGC hay que tener obviamente en cuenta que se trata de una adaptación en materia contable a las directivas comunitarias, y más puntualmente a la IV Directiva, en la que el enfoque y tratamiento de las “provisiones” y “contingencias” es el mismo que en el PGC, aunque con las matizaciones puntuales que se irán comentando.

6. Alicia Costa Toda (1997).

En la primera parte del PGC, Principios contables, no se enuncian expresamente las palabras “provisión” y “contingencias”, aunque claramente se refiere a esos conceptos el *principio de prudencia*: “(...) las pérdidas potenciales con origen en el ejercicio o en otro anterior deberán contabilizarse tan pronto como sean conocidas; a estos efectos se distinguirán las reversibles o potenciales de las realizadas o irreversibles. (...)”. Es también apropiado fundamentarlas en los principios de *devengo*, de *correlación de ingresos y gastos* y de *uniformidad*.

1. Provisiones de activo

Normas contables

En la quinta parte del PGC se refieren expresamente a las “provisiones” las normas 2.^a sobre inmovilizado material, 4.^a sobre inmovilizado inmaterial, 8.^a sobre valores negociables, 9.^a sobre créditos no comerciales, 12.^a sobre clientes y deudores, 13.^a sobre existencias.

El denominador común de todas estas normas es considerar a las “provisiones de activo” como correcciones valorativas reversibles del correspondiente elemento del activo para reducir su valor neto contable a su valor de mercado. En el art. 35 de la IV Directiva comunitaria se recoge este mismo enfoque aunque no se nombra el vocablo provisión sino el más genérico de “corrección valorativa”; tampoco se refiere la norma comunitaria a la reversibilidad (concepto que sólo consta en la normativa española).

La norma 2.^a (y la 4.^a) puntualizan que la “provisión” se dotará cuando el valor neto contable “no sea recuperable mediante la generación de ingresos suficientes para cubrir todos los costes y gastos, incluida la amortización”: Esto supone que para decidir la dotación, y para la determinación de su cuantía, la comparación del valor neto contable del inmovilizado material e inmaterial hay que hacerla normalmente con el valor de “realización” (a través de la amortización) y no con el “de mercado”. Ni en la IV Directiva ni en la IASC consta esta excepción que estimo razonable.

En la norma 8.^a, sobre valores negociables, existen matizaciones sobre el “valor de mercado” a tener en cuenta para la determinación de la cuantía de las provisiones: En el caso de valores negociables pueden tenerse en cuenta circunstancias que determinen un valor inferior al de cotización en bolsa, y en los no negociables se admite el cómputo de plusvalías tácitas tenidas en cuenta en el momento de la adquisición y que subsisten en el momento de la evaluación.

La norma 13.^a, sobre existencias puntualiza que si la depreciación es irreversible esta circunstancia se tendrá en cuenta en la valoración (por un valor simbólico o reducido) del elemento al realizar el inventario.

Las normas 9.^a y 12.^a sobre deudores se limitan a señalar que se dotarán las correspondientes provisiones en función del riesgo de incobro que presentan las posibles insolvencias.

Registro (cuentas y relaciones contables)

Cada grupo de cuentas tiene un subgrupo, cuyo segundo dígito es el 9, que incluye las cuentas de “provisiones” correctoras de activo; no obstante dentro del subgrupo 49 se incluye también una cuenta de “provisiones de pasivo” (499. Provisiones para otras operaciones de tráfico).

El abono en las cuentas correctoras del activo de estos subgrupos, con motivo de las dotaciones, tiene como contrapartida en todos los casos las del subgrupo 69. Dotaciones a las provisiones; este subgrupo incluye también cuentas para dotaciones de “provisiones de pasivo”, al fondo de reversión (690) y para otras operaciones de tráfico (695). De forma simétrica los excesos y aplicaciones de provisiones correctoras de valores del activo se registran en el subgrupo 79, que incluye también una cuenta para la aplicación de provisiones para otras operaciones de tráfico (795).

Para la determinación o estimación de la cuantía de la provisión se utiliza en todos los casos (salvo la opción que se menciona a continuación) un método individual o referido al elemento o elementos concretos del activo objeto de la provisión. El registro de la dotación, y en su caso el del exceso o aplicación, se registrará “de forma sistemática en el tiempo y en todo caso al cierre del ejercicio” excepto los relativos a insolvencias de tráfico, cuando se aplica el *método global*, y a las existencias que sólo se registran al cierre del ejercicio.

Concretamente la “provisión” por insolvencias de tráfico merece especial atención. Según se describe en la explicación de los movimientos de la cuenta 490, “Provisiones para insolvencias de tráfico”, la empresa puede determinar el importe de la “provisión” a través de dos alternativas (a las que no se refiere expresamente la IV Directiva comunitaria): 1.- Al final del ejercicio, mediante una estimación *global* del riesgo de fallidos existente en los saldos de clientes y deudores; y, 2.- Mediante un sistema *individualizado* de seguimiento de saldos de clientes y deudores.

El *método individual* ha tenido una aceptación más generalizada, al menos entre la pequeña y mediana empresa, por dos motivos: por las restricciones fiscales al uso del primero tanto en la anterior como en la vigente normativa sobre el impuesto de sociedades, y por la mayor sencillez en su aplicación. Este método supone la aplicación del principio de *prudencia* a través de los mismos criterios individuales de correcciones valorativas que en el resto de componentes del activo: considera el incobro como un *quebranto patrimonial*, al igual que en el resto de las “provisiones” de activo, que se origina cuando se produce la insolvencia.

En el caso de los clientes caben consideraciones adicionales sobre la regularidad de los fallidos con relación a los saldos al cierre del ejercicio y, particularmente, con relación a las ventas. En términos contables cabe completar la aplicación del principio de *prudencia*, con los principios de *devengo* y de *correlación de ingresos y gastos*. Esto nos lleva a la aplicación de un *método global* para la estimación de las pro-

visiones, que, sobre todo si se refiere a las ventas, considera a la “provisión” como un *gasto de explotación* por incobros previsibles, que se originan o devengan en el momento de la venta.

Existe frecuentemente deficiencia en la aplicación del método individual, con incidencia en el balance y en la información en la memoria de las cuentas anuales, en la consideración como provisionables de todos los saldos que se estiman incobrables, con independencia de que esa incobrabilidad sea reversible o no. Se olvida que, cuando la incobrabilidad es irreversible, procede cancelar el saldo del cliente o deudor, con cargo a la cuenta 650 (Pérdidas de créditos comerciales incobrables); la provisión sobre un saldo, porque existía riesgo *reversible* de incobro, debe ser aplicada a resultados (cuenta 794) cuando se cancela el saldo porque la incobrabilidad es *irreversible* (con cargo a la cuenta 650).

Parece que han sido exigencias de la anterior normativa fiscal (mantenimiento del saldo provisionado, para asegurar la deducibilidad de la provisión) las que han motivado esta práctica, que no tiene apoyo alguno en la vigente normativa fiscal, en virtud de la autonomía de registro contable, instaurada con la aprobación del PGC⁷; esta autonomía ha sido confirmada por la nueva Ley del Impuesto de Sociedades⁸.

La vigente normativa fiscal admite la deducibilidad fiscal, en general, del importe total de los saldos con antigüedad superior a un año, aceptando la posibilidad de provisiones sobre saldos menos antiguos de deudores en situaciones especiales, y no permitiendo la deducibilidad de provisiones sobre saldos sobre los que se dispone de determinadas garantías⁹.

Juzgo más razonable en términos de técnica contable la utilización del método global, considerando la dotación como un fondo estimado en función de un porcentaje sobre ventas, con las siguientes características: el porcentaje será determinado, ejercicio a ejercicio, en función de la experiencia de la propia empresa; contra el fondo de cada ejercicio se cargarán los fallidos correspondientes; este fondo se regularizará (exceso o defecto de dotación) cuando esté próxima la cancelación o se hayan cancelado, los saldos deudores del ejercicio correspondiente.

La nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades no admite, como fiscalmente deducibles, “las dotaciones basadas en estimaciones globales del riesgo de insolvencias de clientes y deudores”¹⁰. La aplicación del método global dará lugar a diferencias tem-

7. Ver D.F. 7.ª del RD 1643/1990, de 20-12, por el que se aprueba el PGC.

8. Según, en general, los Arts. 10.3, 19 y 148 de la Ley 43/1995, de 27-12, del Impuesto sobre Sociedades. En particular, el Art. 12 de esta Ley, que incluye detalles sobre las insolvencias de deudores, no incluye ninguna exigencia de registro contable.

9. Ley 43/1995, de 27-12 del Impuesto de Sociedades, Art. 12, 2.

10. Ley 43/1995, de 27-12 del Impuesto de Sociedades, Art. 12, 2, párrafo tercero.

porales positivas que se irán cancelando a medida que se vaya reduciendo el fondo de provisión global inicialmente previsto. Esta normativa contribuirá a que siga siendo menos aplicado este método, más apropiado desde la perspectiva de la técnica contable.

Presentación

En el *balance* las “provisiones de activo” se sitúan restando, bajo esa rúbrica, al final del grupo correspondiente del activo, minorando los importes brutos previos.

En la cuenta de pérdidas y ganancias las “provisiones” de inmovilizado material e inmaterial, así como las relativas a inversiones financieras en empresas del grupo y asociadas, se presenta como rúbrica diferenciada dentro de los conceptos a incluir “en resultados extraordinarios”, “10. Variación de las provisiones de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control”, neteando las dotaciones y las aplicaciones del ejercicio.

Las “provisiones” relativas al resto de inversiones financieras se presentan, también como rúbrica diferenciada dentro de los conceptos a incluir en “resultados financieros”, “8. Variación de las provisiones de inversiones financieras”, neteando igualmente las dotaciones y las aplicaciones del ejercicio.

Las relativas a existencias se presentan, en la *cuenta de pérdidas y ganancias*, bajo la rúbrica “5. Variación de las provisiones de tráfico, a). Variación de las provisiones de existencias”, dentro de los conceptos a incluir en “beneficios de explotación”, neteando las dotaciones y las aplicaciones del ejercicio. Esta forma de presentación está de acuerdo con la de la IV Directiva comunitaria (Artículos 23 a 26).

Nótese, sin embargo, el diferente efecto que se produce en la estructura de la cuenta de pérdidas y ganancias para los casos de considerar la depreciación irreversible o reversible: en el primer caso, en el que se minorra el valor de las existencias “brutas”, la minoración se traslada a un aumento de los “consumos de materias (...)” a través de la variación de existencias (y por tanto de los márgenes de ventas que puedan obtenerse); y en el segundo la minoración (“dotación a la provisión”) se considera un gasto de explotación.

Se presentan, también de forma separada y neteando las dotaciones y sus aplicaciones, por un lado las relativas a las provisiones para clientes y deudores de *tráfico*, junto con las pérdidas de créditos incobrables en la partida del “debe” 5. b) dentro de los conceptos a incluir en “beneficios de explotación”, y por otro las relativas a otros deudores *no comerciales*, junto a las de inversiones financieras, bajo la rúbrica del debe “8. Variación de las provisiones de inversiones financieras”, encuadrada en el conjunto de gastos financieros.

En las notas 6, 7 y 8 de la *memoria*, sobre inmovilizado inmaterial, material e inversiones financieras respectivamente, consta la exigencia de que en el cuadro de

movimientos se incluya el detalle de saldos y variaciones de las correspondientes “provisiones”, que deberá referirse a cada partida según su desglose en el balance. No consta expresamente la exigencia del artículo 35, 1. c), cc) de la IV Directiva comunitaria, sobre desglose de las “correcciones de valor” (dotaciones y aplicaciones) incluidas en la cuenta de pérdidas y ganancias, aunque se habrá cumplido esta exigencia a través del detalle de movimiento del cuadro de movimientos. El de inversiones financieras (inmovilizaciones y temporales) es el único caso en el que el PGC exige que se incluya en la memoria cuadro de movimientos sobre partidas de circulante; quizás sea, entre otros motivos, para cumplimentar la exigencia de la mencionada información de la IV Directiva sobre desglose de las “correcciones de valor”.

No existe exigencia particular sobre información en la *memoria* con relación a las “provisiones” sobre existencias, ni en el PGC ni en la IV Directiva. No obstante, opino que, en algunos casos, pudiera ser significativo informar sobre la partida de las existencias afectada por la “provisión”, con el oportuno desglose caso de afectar a varias partidas.

En la nota 17 de la *memoria* se exige un desglose, en sus dos componentes, de la “variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables”. Acabamos de reseñar la exigencia de la nota 8 de la memoria sobre movimientos de las inversiones financieras, a través de los cuales tendremos información sobre qué importe corresponde a las dotaciones, y aplicaciones, para deudores no comerciales.

2. Provisiones de pasivo

Bajo esta denominación existen en el PGC dos conjuntos: 1) Provisiones para riesgos y gastos (subgrupo 14); y 2) Provisiones para otras operaciones de tráfico (cuenta 499, encuadrada, junto a las de insolvencias de clientes, en el subgrupo 49. Provisiones por operaciones de tráfico). Según lo que ya se ha comentado anteriormente, y lo que se expone a continuación, entiendo que se trata de un mismo conjunto de “provisiones”, con idéntica naturaleza.

Normas contables (norma 19.ª)

Respecto a este conjunto, en la parte quinta del PGC sólo existe norma contable sobre la “provisión para pensiones y obligaciones similares”, indicando que, en la contabilización de estas “provisiones” “se incluirán los gastos devengados, según estimaciones actuariales, con el objeto de nutrir los fondos internos necesarios que permitan atender financieramente en el futuro las obligaciones legales o contractuales con el personal activo o pasivo (...)”.

Es éste el único caso que en nuestro PGC se habla de un fondo de pasivo con connotaciones de correspondencia financiera en inversiones del activo. Resulta obvio el entronque de esta “provisión” con la práctica habitual en el sector de seguros.

Registro (cuentas y relaciones contables)

En el subgrupo 14 se recoge la cuenta específica para registrar la “provisión” concreta de la norma 19.ª del PGC, y para otros riesgos y gastos: para impuestos, para responsabilidades, para grandes reparaciones, y fondo de reversión. En el subgrupo 49, y concretamente en la cuenta 499, se recogen las “provisiones para otras operaciones de tráfico”, de naturaleza similar a las de “gastos”.

El PGC define las “provisiones para riesgos y gastos” como las cuentas “que tienen por objeto cubrir gastos originados en el mismo ejercicio o en otro anterior, pérdidas o deudas que están claramente especificadas en cuanto a su naturaleza, pero que, en la fecha de cierre del ejercicio, sean probables o ciertos pero indeterminados en cuanto a su importe exacto o en cuanto a la fecha en que se producirán”.

Las “provisiones para otras operaciones de tráfico” las define el PGC como las que tienen por objeto la “cobertura de gastos por devoluciones de ventas, garantías de reparación, revisiones y otros análogos”, conceptos claramente encuadrables en el de “provisiones para gastos” y, más concretamente, en el de “provisión para responsabilidades”, del subgrupo 14. Estas “provisiones” han sido desarrolladas por las adaptaciones sectoriales del PGC a las Empresas Constructoras (PGCEC) y a las Empresas Inmobiliarias (PGCEI) introduciendo cuentas específicas de “provisiones para evicción y saneamiento”, “para pérdidas en obras”, “para indemnizaciones al personal”, y “para terminación de obras”.

Es obvio que se trata de un concepto de “provisión” distinto al de las “de activo”, y que, sin perjuicio de su derivación del principio de “prudencia” hay que basarlo directamente en los principios de “devengo” y de “correlación de ingresos y gastos”. Sólo mediante definiciones más genéricas del tipo de las de AECA (“*quebrantos que implican algún grado de incertidumbre*”¹¹) o de IASC (“*pérdida contingente cuantificable*”¹²) pueden encuadrarse ambos enfoques de la provisión en un mismo concepto.

Podemos asociar este concepto de “provisión” con el de “gastos diferidos” incluidos en el Plan Contable de 1973 en las cuentas de “ajustes por periodificación” y que según el PGC procede registrar, no obstante que se trata de importes estimados, como deudas con terceros. La diferencia entre uno y otro concepto hay que buscarla o bien en una mayor proyección temporal, a largo plazo, del gasto estimado en el caso de las “provisiones”, y, por tanto, mayor riesgo de imprecisión en la estimación, o más bien, en general, en la mayor incertidumbre sobre la adecuación del importe de la estimación.

11. AECA 11, o.c. pág. 21.

12. NIC 10, o.c. pág. 241.

La finalidad de la “provisión para pensiones y obligaciones similares” es la de atender *financieramente* los gastos futuros correspondientes; similar consideración cabe realizar sobre el resto de las “provisiones”. El aspecto previsional de estas “provisiones” está próximo al de “previsiones” recogido en el subgrupo 12 del Plan Contable de 1973: “retenciones de resultados con destino específico a la cobertura de riesgos”.

Como bien señala J. Omeñaca refiriéndose a estas “previsiones”, “el concepto de “retención de resultados” las aproximaba a reservas y el concepto de “cobertura de riesgos” las aproximaba a las provisiones (aunque en las provisiones el riesgo era futuro e incierto). De ahí que el nuevo plan decidió eliminar este subgrupo distribuyendo su contenido entre las cuentas de reservas”¹³.

Las tendencias de la literatura contable se orientan a reservar el vocablo “provisión” para las “provisiones de pasivo” denominando a las “de activo” como “correcciones valorativas” (IV Directiva comunitaria y PGC (sin perjuicio de que este concepto genérico siguiese englobando el de amortizaciones), o “reducciones” (NICs 16 y 25) o “quebrantos”¹⁴.

Según el PGC, la dotación a estas provisiones debe estimarse individualmente en cada caso; la dotación de una provisión genérica sería una forma de dotar reservas ocultas. No obstante, en las provisiones para otras operaciones de tráfico, y en algunas de las que desglosan este concepto en el PGCEC y en PGCEI, es razonable estimar el importe de la “provisión” mediante un método global o un porcentaje observado en función de las ventas.

Salvo en el caso del “fondo de reversión”, el abono en las cuentas de “provisiones para riesgos y gastos” no tiene un reflejo específico en cuentas de gastos por “dotación a la provisión...”, ya que esos fondos se constituyen con cargo a cuentas de gastos por naturaleza (subgrupos 62 ó 67); mientras que la dotación relativa a la “provisión para otras operaciones de tráfico” se carga a resultados a través de la cuenta “695. Dotación a la provisión para otras operaciones de tráfico”.

La asimetría en el registro contable no se mantiene en el PGC, sin embargo, en la reducción del fondo: unas y otras tienen como contrapartida una cuenta de “exceso de provisión para...” (790 y 795, respectivamente).

En el PGC existe también asimetría entre ambas clases de “provisiones de pasivo” en cuanto al procedimiento de registro, y de cálculo: por un lado la cuenta de “provisión para otras operaciones de tráfico” se cargará al cierre del ejercicio por el saldo inicial (al cierre de cada ejercicio se “recalcula” y se vuelve a dotar la provisión);

13. J. Omeñaca, (1990), pág. 65.

14. A. Nuñez (1999), o.c. pág. 323.

por otro, la cuentas de “provisión para riesgos y gastos” tienen el sentido de un “fondo económico”, ya que, una vez dotadas, se cargan en las mismas los gastos puntuales previstos en la dotación, sin perjuicio de que se amplíe la dotación (con cargo a cuentas por naturaleza, 62 ó 67), si se estima insuficiente, o se regularice si se “provisionó” en exceso (con abono a “790. Exceso de provisión...”).

Dado que se trata de cuentas de la misma naturaleza, juzgo más apropiado que se encuadren todas ellas en un mismo conjunto (que podría ser el subgrupo “14. Fondo de provisión para gastos”), con las cuentas divisionarias oportunas. La dotación de este fondo (abono en estas cuentas) se haría con cargo a gastos por naturaleza; la atención de los gastos puntuales previamente “provisionados” se cargaría a estas cuentas, que sería objeto de regularización, con cargo o abono a gastos por naturaleza, cuando dejase de tener objeto el fondo previsto.

He dejado para el final la consideración sobre el “fondo de reversión”: no está clara su naturaleza de “provisión”, en los términos que he considerado. Existen autores que han admitido su asimilación a “provisión de pasivo” en base a la incertidumbre de la cuantía final por la que deberá cifrarse la reversión¹⁵, aunque no cumple el requisito de que el “fondo” recoja el importe total de la “obligación” previsible que se atenderá al cierre de la concesión, sino que se va dotando, con cargo a resultados, ejercicio a ejercicio en el transcurso de la misma, lo que las aproxima a las “amortizaciones acumuladas”.

Presentación

Respecto al *balance*, teniendo en cuenta las normas de elaboración de las Cuentas Anuales¹⁶, las rúbricas del *pasivo* relativas a las “provisiones” son las siguientes: “(C) Provisiones para riesgos y gastos” (con desglose para cada clase concreta, en números arábigos); “(E) VI. Provisiones para operaciones de tráfico”; “(F) Provisiones para riesgos y gastos a corto plazo”.

No veo acertado, por una parte, que ni el formato del balance, ni en sus normas de elaboración, se ha previsto la posibilidad de que existan “Provisiones para operaciones de tráfico a largo plazo” que, obviamente, puede darse en la realidad; y, por otra, la ubicación que la norma n) da a las “Provisiones para riesgos y gastos a corto plazo”, fuera de la masa patrimonial “(E) Acreedores a corto plazo”. Estimo que hubiese sido más adecuado desde la perspectiva de un análisis patrimonial-financiero incluir en un mismo conjunto a las “provisiones para riesgos y gastos” y a las “provisiones para otras operaciones de tráfico”, ya que tienen la misma naturaleza de deudas, “contingentes” pero, a la postre, deudas a pagar.

15. M.ª M. Bernabé y E. Ortiz, (1999). o.c. pág. 161.

16. PGC, Cuarta Parte, 5.ª n).

Estimo que la ubicación más adecuada de ese conjunto en el *pasivo* sería doble: un epígrafe con números romanos “VI. Provisión para riesgos y gastos a largo plazo”, dentro de la rúbrica “D. Acreedores a largo plazo” (que pasaría a ser C.), que incluiría, además del desglose actual en números arábigos, el “5. Provisión para otras operaciones de tráfico”; y modificar la denominación del epígrafe VI de la rúbrica “E) Acreedores a corto plazo” (que pasaría a ser C), y que sería “VI. Provisión para riesgos y gastos a corto plazo” y que incluiría el mismo desglose, en números arábigos, que su homónimo a largo plazo.

En el DEBE de la *cuenta de pérdidas y ganancias* figuran las siguientes rúbricas respecto a estas “provisiones”: “5. Variación de las provisiones de tráfico c) Variación de otras provisiones de tráfico”; y “6. Otros gastos de explotación d) Dotación al fondo de reversión”. No aparecen como tales las “Provisiones para riesgos y gastos” (salvo el Fondo de reversión) ya que las dotaciones correspondientes se habrán cargado a cuentas por naturaleza (gastos de explotación, extraordinarios o de ejercicios anteriores). Sin embargo aparece en el HABER: “4. Otros ingresos de explotación c) Exceso de provisión para riesgos y gastos.

En el contexto de mi propuesta no aparecerían expresamente ni las dotaciones ni las aplicaciones de estas “provisiones”, ya que los importes respectivos se habían registrado en gastos por naturaleza.

El PGC exige que se incluya una nota en la *memoria* sobre “12. Provisiones para pensiones y obligaciones similares” (cuadro de saldos y movimientos, distinguiendo las correspondientes al personal activo y al pasivo, e información sobre riesgos cubiertos y tipo de capitalización utilizado), otra nota “13. Otras provisiones del grupo I” (cuadro de movimientos e información sobre riesgos y gastos cubiertos), así como información, en su caso, de las garantías y contingencias que ha sido objeto de provisión (en la nota 16). No se exige información sobre las “provisiones por otras operaciones de tráfico” que deberían tener el mismo tratamiento que las “provisiones para gastos”.

3. Contingencias

El PGC exige que se dé información, en la nota 16 de la *memoria* “Garantías comprometidas con terceros y otros *pasivos contingentes*”, sobre las contingencias y concretamente sobre su naturaleza, “sistema de evaluación de la estimación y factores de los que depende, con indicación de los eventuales efectos en el patrimonio y en los resultados; en su caso, se indicarán las razones que impiden esta evaluación así como los riesgos máximos y mínimos existentes”.

Aparentemente en este punto parece que se está refiriendo, por un lado a “provisiones de pasivo” y por otro a “pasivos contingentes” o “contingencias”. Estimo sin embargo que, aunque de forma imprecisa por no constar en el PGC una diferenciación entre estos dos conceptos, el párrafo de esta nota que he transcrito hay que re-

ferirla íntegramente a las “contingencias” ya que en las notas 12 y 13 ha exigido, según ya he expuesto, información sobre las “provisiones para riesgos y gastos”.

En el primer párrafo de esta misma nota 16 se pide información sobre “el importe global de las garantías comprometidas con terceros, así como el importe de los incluidos en el pasivo del balance”: esta exigencia se está refiriendo, por un lado, a “pasivos contingentes” inclusive los remotos (sobre los que no se exige información ni en AECA 11, ni en NIC 37), o “contingencias” pasadas por garantías prestadas que han llegado a ser reclamadas al garante y, por tanto, se han convertido para el mismo en “pasivos firmes”. Nuevamente este párrafo se presta a confusión por no partir de un esquema preciso que diferencie las “provisiones de pasivo” y los “pasivos contingentes” o contingencias.

En el PGC no consta ninguna exigencia de información sobre “activos contingentes”. Puede quedar encuadrada, no obstante, esa exigencia en las “Normas para la elaboración de las cuentas anuales, 7.^a memoria, b) Deberá indicarse cualquier otra información no incluida en el modelo de la memoria que sea necesaria para facilitar la comprensión de las cuentas anuales objeto de presentación, con el objeto de que las mismas reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa”.

V. CONCLUSIONES

De las consideraciones expuestas anteriormente se extraen las siguientes conclusiones, que pretenden ser unas sugerencias en el contexto del debate sobre la posible modificación del Plan General de Contabilidad, paralela a la de la IV Directiva comunitaria.

1. Denominaciones y caracterización

Conviene, en primer lugar, establecer una diferenciación terminológica y conceptual, entre las que se han venido denominando “provisiones de activo” y “provisiones de pasivo”. Las primeras pasarían a denominarse “reducciones”, incluidas en el concepto más genérico de “correcciones valorativas”, reservando para las segundas el de “provisiones”. Ésas últimas, a su vez, estarían encuadradas en el término genérico “contingencia”, junto con los de “pasivo contingente” y “activo contingente”.

El concepto de “reducciones” seguirá siendo el mismo que el actual de “provisiones de activo” en el PGC: correcciones valorativas reversibles que tratan de reducir el valor neto contable de un elemento del activo a su valor de realización.

Las “provisiones” y los “pasivos contingentes” podrían caracterizarse de acuerdo con el siguiente esquema:

Factores	Provisión	Pasivo Contingente
OBLIGACIÓN (DEUDA) PRESENTE	Cierta o probable	Incierta (no probable)
• Basada en un hecho pasado	Sí	Sí
• Asociada a gastos devengados	Sí	Sí
• Por cuantía y vencimiento	Indeterminado	Indeterminado
MOTIVO DE CERTIDUMBRE/INCERTIDUMBRE	Los dos	Cada uno
• Es probable que sucesos futuros confirmen la obligación	Sí	Sí o No
• La cuantía es razonablemente determinable	Sí	No o Sí

Los “activos contingentes” tendrán la misma caracterización que las “provisiones” y los “pasivos contingentes”, conjuntamente, aunque obviamente referidos a activos con mayor o menor probabilidad de que sean efectivos.

2. Normas de valoración

En cuanto a las “reducciones” (de activo) sería necesaria la adaptación de la denominación. Sería también oportuno que se incluyese entre la normativa la opción por el *método general* para las “reducciones” por insolvencia de tráfico manifestando su preferencia por ese método con base en las ventas, sin perjuicio de admitir también el *método individual*.

Sería adecuado que la actual norma 19.^a “provisiones para pensiones y obligaciones similares” quedase enmarcada en otra más genérica sobre “provisiones y contingencias” en la que se caracterizasen las “provisiones”, los “pasivos contingentes” y los “activos contingentes” (“contingencias”) según lo indicado, y en la que se describiesen los principales motivos de “pasivos contingentes”, entre los que se incluirían a los actualmente encuadrados en “provisiones para otras operaciones de tráfico”, y de “activos contingentes”.

3. Registro (Cuentas y relaciones contables)

En este capítulo las modificaciones incluirían el cambio de denominaciones en cuanto a las “reducciones” de activo, la exclusión de la cuenta “499. Provisión para otras operaciones de tráfico”, del subgrupo 49 que pasaría a denominarse “Reducciones por insolvencias de tráfico”. La indicada cuenta se integraría en el grupo “14. Provisiones para gastos”, del que, a su vez quedaría excluida la cuenta “144. Fondo de reversión” (a integrar en el subgrupo 28?). Además se suprimirían las cuentas “695. Dotación a la provisión para otras operaciones de tráfico”, “790. Exceso de provisión para riesgos y gastos” y “795. Provisión para otras operaciones de tráfico aplicada”, cuyo motivo de cargo o abono pasaría a las de gastos por naturaleza (de los subgrupos 62 a 67).

4. Presentación

En el activo del *balance* no existiría otra modificación que la sustitución del vocablo “provisiones” por el de “reducciones” (y, quizás la inclusión, con signo negativo, del “fondo de comercio” en los capítulos de inmovilizado material e inmaterial?). Sin embargo en el pasivo se presentarían las “provisiones para gastos” como capítulos aparte (números romanos) de los “acreedores a largo plazo” y “acreedores a corto plazo”. Estas “provisiones para gastos” englobarían las de “otras operaciones de tráfico”.

En la cuenta de *pérdidas y ganancias*, además de los oportunos cambios terminológicos: la “variación de las reducciones de las existencias” se incluiría en el concepto de “consumos...” correspondiente; la “variación de las provisiones de tráfico” pasaría a ser exclusivamente “variación de reducciones y pérdidas de créditos incobrables”; y habría dejado de tener contenido la partida de “exceso de provisiones para riesgos y gastos”.

La información en la *memoria* sobre las “reducciones” (de activo) sería similar a la actual sobre “provisiones”, con las adiciones de información sobre el método de cálculo para las provisiones e información saldos y movimientos de los fondos de “reducciones por insolvencias” cuando se aplique el *método global*, e información sobre las “reducciones” de existencias (en el detalle de los componentes de “consumos...”). En cuanto a las “provisiones y contingencias” se refundirían en una sola nota los cuadros de movimientos sobre provisiones, así como la información sobre la naturaleza, métodos de cuantificación, y circunstancias que afectan tanto a las “provisiones” como a los “pasivos contingentes” y a los “activos contingentes” significativos.

El objetivo de la variación en el tratamiento y presentación de las “reducciones”, las “provisiones” y las “contingencias” es que el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, y en general las cuentas anuales, se presten a unos más adecuados análisis patrimonial, financiero y económico.

BIBLIOGRAFÍA

A. COSTA (1997): “Contingencias, provisiones y sucesos posteriores al cierre”, *Tema 22 de los presentados para la segunda prueba del concurso de acceso al cuerpo de profesores titulares de la Universidad de Zaragoza*.

A. MUÑOZ (1999): “Los pasivos en las normas del IASC: Definiciones y categorías”. en *ASEPUC: I jornada de contabilidad financiera*. Volumen I, pp 311-326.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (AECA) (1991): Documento n.º 11, “Provisiones, contingencias y acontecimientos posteriores al cierre de los estados financieros”. *Edición patrocinada por el Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España*. Madrid.

CUARTA DIRECTIVA DEL CONSEJO (1978), (76/660/CEE): "Cuentas Anuales de determinadas formas de sociedad".

INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (IASC) (1998): IAS 37 "Provisions, Contingent Liabilities and Contingent Assets". Clifford Frost Limited, Wimbledon.

J. OMEÑACA (1990): *El nuevo Plan General de Contabilidad*. Ediciones Deusto.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, 43/1995, de 27-12 (BOE 310/1995, de 28-12).

LEY DE ORDENACIÓN Y SUPERVISIÓN DE SEGUROS PRIVADOS, 30/1995 de 8-11.

M. BERNABÉ Y E. ORTIZ (1999): "Una revisión al tratamiento de las provisiones de pasivo y pasivos contingentes (...)", en *ASEPUC*: I jornada de contabilidad financiera. Volumen I, pp. 157-170.

NORMAS DE ADAPTACIÓN DEL PGC A LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS (PGCEC), Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27-1-1993, BOE de 5-2-1993 (BOICAC n.º 12).

NORMAS DE ADAPTACIÓN DEL PGC A LAS EMPRESAS INMOBILIARIAS (PGCEI), Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28-12-1994, BOE de 17-2-1995 (BOICAC n.º 20).

NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL IASC (1997): Traducción de J.A. Gonzalo y J. Tua. *Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España*, Madrid.

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD (PGC) (1990), RD 1543/1990 de 20-12.

PLAN DE CONTABILIDAD DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS, RD 214/97 de 26-12 (BOE 30-12).

REGLAMENTO ORDENACIÓN Y SUPERVISIÓN DE SEGUROS PRIVADOS, RD 2486/98 de 20-11 (BOE 25-11).